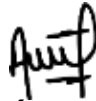


Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2018- 442**, informando que llega el expediente de la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá, revocando el ordinal tercero del auto de fecha 19 de octubre del año 2020, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía. Sírvase Proveer. -



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, MP. Dr. DAVID A.J. CORREA STEER, en proveído de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2021, mediante el cual se revocó el auto de fecha 19 de octubre de 2020, en el sentido de negar el llamado en garantía solicitado por la demandada Adres respecto con la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y Unión Temporal FOSYGA 2014.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMADO EN GARANTIA con las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS. Y GRUPO DE ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.AS.-GRUPO ASD S.A.S. COMO INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y DE LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de S.S., y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 145 del C. P.T. y S.S., y los artículos 64 a 66 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS. Y GRUPO DE ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.AS.-GRUPO ASD S.A.S. COMO**

INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y DE LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, para que se sirva contestar por intermedio de apoderado judicial dentro del término judicial, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, notificación que está a cargo del ADRES, quien es la parte interesada del llamado en garantía.

Vencido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

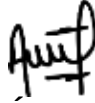
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**


ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2019- 688**, informando que se allegan recurso de reposición y contestación del llamado en garantía. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la llamada en garantía de los integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y DE LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 24 de marzo de 2021 (fl. 271), mediante el cual se admitió el llamado en garantía solicitado por La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRESS. Al respecto, este Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento respecto al recurso impetrado, comoquiera que el mismo ya fue objeto de estudio por parte del Superior en proveído del 1º de diciembre de 2020 (fls. 266 - 269).

De otro lado, se observa que obra escrito de contestación de la demanda, donde se solicita el llamado en garantía con la aseguradora **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** en consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ISABEL CRISTINA GOMEZ CARRABALLO**, para actuar como apoderada judicial de las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S.**, **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS.** Y **GRUPO DE ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S.- GRUPO ASD S.A.S.** COMO INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y DE LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del CD., visible a folio 279 del plenario.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la llamada en garantía de las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S.**,

CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS. Y GRUPO DE ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.AS.-GRUPO ASD S.A.S. COMO INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y DE LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADMITIR el LLAMADO EN GARANTIA con la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** representada por JAIME ANTONIO LOZANO FLOREZ o quien haga sus veces, como reposa en la póliza No.12 / 46405, solicitado por los integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y DE LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2.014, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de S.S., y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 145 del C. P.T. y S.S., y los artículos 64 a 66 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído a la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para que se sirva contestar por intermedio de apoderado judicial dentro del término judicial, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, notificación a cargo de la parte interesada quien solicita el llamado en garantía.

Vencido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 195** fijado hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**


ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2014- 664**, informando que se notificó personalmente la demandada sociedad Grupo Empresarial en Línea S.A., quien allega escrito de contestación a la demanda dentro del término de ley. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se notificó personalmente a la apoderada de la demandada Grupo Empresarial en Línea S.A. –GELSA, visible a folio 834 del cuaderno No.2, quien allega escrito de contestación a la demanda dentro del término de ley

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA**, para actuar como apoderada de la demandada sociedad Grupo Empresarial en Línea S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 839 al 842 del plenario.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada sociedad **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO : SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30).**

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

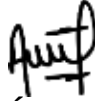
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 195** fijado hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2018- 288**, informando que la llamada en garantía allega escrito de contestación demanda dentro del término de ley, visible a folio 229 del plenario. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la llamada en garantía aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., allega escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley, visible a folio 229 del plenario. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, para actuar como apoderada de la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No.1599 de la Notaria 28 de Bogotá de fecha 24 de noviembre de 2016, visible a folio 228 y 229 del plenario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA** , para actuar como apoderada de la demandada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No.822 de la Notaria 38 de Bogotá de fecha 12 de febrero de 2020, visible a folio 225 al 233 del plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en calidad de llamada en garantía, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO : SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30).**

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**


ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: El 01 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO No. 2019-0027** informando que la demandada **FABIOLA GARCIA DE LEON** falleció, a folios 319 del expediente obra registro civil de defunción. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra esta juzgadora que a folio 319 reposa copia del registro civil de defunción de la demandada **FABIOLA GARCIA DE LEON**, quien falleció el día 15 de marzo de 2021, de otra parte, se observa que allegaron escritos de contestaciones de la demanda por parte de las demandadas, en consecuencia, a lo que antecede el Despacho dispone:

PRIMERO: Se ordena **CITAR y EMPLAZAR** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **FABIOLA GARCIA DE LEON** en la forma prevista en los artículos 108 del C.G.P. y 29 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Por secretaría efectúese el emplazamiento a través del Registro Nacional De Personas Emplazadas y una vez efectuado dicho trámite ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON**, para actuar como apoderado judicial de los demandados solidarios en su calidad de socios **JORGE FERNANDO LEON DUB, ADRIANA LEON GARCIA, JUANITA LEON GARCIA, JORGE EDUARDO LEON GARCIA y BRETANO CIENTO ONCE S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido según Cámara de Comercio de Bogotá que obra dentro de cada uno del CD., visibles a folios 309-311-313-315 y 317 del plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **QUIMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S.** y solidariamente de los socios **JORGE FERNANDO LEON DUB, ADRIANA LEON GARCIA, JUANITA LEON GARCIA, JORGE EDUARDO LEON GARCIA** y la sociedad **BRETANO CIENTO ONCE S.A.S.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Realizado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

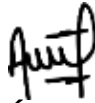
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 195** fijado hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**


ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

Bogotá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2016- 141**, informando que obra declinación al nombramiento de curador ad litem. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2020, se designó al Dr. JOSE DEL CRISTO RAMON HERNANDEZ, como curador ad-litem de la demandada CTA.EMPRESARIAL FECOOP, remitiéndose comunicación a la dirección del correo electrónico, quien mediante comunicación declina su nombramiento por adelantar más de 5 procesos con la misma calidad, acreditando tal situación. Así las cosas y comoquiera que se dan los presupuestos del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. se dispondrá su relevo.

En consecuencia, se designa al **Dr. YESID CHACON BENAVIDES** como curador ad-litem para representar a la demandada CTA. EMPRESARIAL FECOOP.

Remítase por secretaria copia del presente proveído a la dirección electrónica chaconezzmanzz99@hotmail.com, informándole que cuenta con el termino judicial de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del recibo del correo electrónico para que informe a este Despacho la aceptación al cargo designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2018- 029**, informando que a la fecha no se allegó contestación de demandada por parte de la llamada en garantía. Sírvasse Proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a pesar de que de la demandada Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP envió notificación a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. ESP., conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, no reposa en las diligencias pronunciamiento de la convocada. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. EPS.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO : SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30)**. ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

TERCERO: Para el efecto, se requiere suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 195** fijado hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2020- 034**, informando que se allegaron contestaciones a la demanda de reconvención que fuera presentada por la tercera excludemdem. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la **UGPP** y la señora **ALBA MYRIAM BRAVO DE ACOSTA** (demandada y demandante dentro de la demanda principal, respectivamente), allegaron escrito de contestación a la demanda de reconvención presentada por la tercera excludemdem señora **MARIA EUGENIA CARDONA**, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCION por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.**, y la señora **ALBA MYRIAM BRAVO DE ACOSTA**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MARTES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00)**. ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

TERCERO: Para el efecto, se requiere suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2019- 561**, informando que la parte demandante allega constancia de notificación al extremo pasivo. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que a folio 63 del plenario obra notificación personal del demandado señor **HENRY SANCHEZ NEIRA** y teniendo en cuenta que los demás demandados señores **PEDRO SANCHEZ NEIRA** y **MARGARITA SANCHEZ NEIRA**, no comparecieron al proceso, siendo procedente dar aplicación al Art. 29 del C.P.T. y S.S., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENA EL EMPLAZAMIENTO para las personas naturales demandadas **PEDRO SANCHEZ NEIRA** y **MARGARITA SANCHEZ NEIRA**.

SEGUNDO: Por secretaria efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del Art. 108 del C.G.P. en armonía con lo preceptuado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado señor **HENRY SANCHEZ NEIRA**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al Despacho a fin de designar curador-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2019- 526**, informando que la parte demandante allega constancia de notificación al extremo pasivo. Sírvasse Proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandante tramito las comunicaciones de trata los artículos 291 y 292, al igual surtió notificación conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS –ESIMED S.A.**, sin que a la fecha, la demandada haya arrimado escrito de contestación de la demanda, ni comparecido a las diligencias. En consecuencia, se ordena dar aplicación al Art. 29 del C.P.T. y S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: ORDENA EL EMPLAZAMIENTO para la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS –ESIMED S.A.**

SEGUNDO: Por secretaria efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del Art. 108 del C.G.P. en armonía con lo preceptuado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. DIEGO ARMENDO PARRA CASTRO**, para actuar como apoderado de la demandada **CORPORACION MI IPS. BOYACA**, en los términos y para efectos del poder conferido según escritura pública No. 1591 de fecha 05 de julio de 2018 de la Notaria Publica No. 27 del Circulo de Bogotá, visible a fol. 552 y ss.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por la demandada **CORPORACION MI IPS. BOYACA**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al Despacho a fin de designar curador-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

Gccp

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2021. ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 50 folios, correspondiéndole la secuencia No. 17283 y el radicado **No. 2021 00586.**

Sírvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la acción de tutela se encuentra dirigida contra la SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Conforme lo señalado por la Sala Plena de la Corte Constitucional en Auto 077 de 2015, las acciones de tutela impetradas contra las decisiones de la Corte Constitucional, sólo pueden ser conocidas por el órgano de cierre de la especialidad escogida por el demandante, situación que permite el respeto de las sentencias del tribunal constitucional y de la guarda y supremacía de la Carta Política.

Como quiera que la presente acción de tutela está dirigida contra una decisión proferida por la SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, y el accionante la dirige a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA PENAL. El Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REMÍTASE de **FORMA INMEDIATA** la presente acción constitucional a la Oficina de Reparto Judicial de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA PENAL, para lo de su competencia.

SEGUNDO: REMITASE al accionante copia del presente proveído para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>195</u> fijado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: El 27 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2020-00112**, informando que obra reforma a la demanda. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a folios 59 a 66 del expediente, reposa reforma a la demanda presentada por el apoderado de la demandante, sin que a la fecha se haya notificado a la pasiva.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por secretaría el auto admisorio de la demanda a la parte pasiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que el escrito de reforma a la demanda se estudiará solo hasta el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: El 27 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00882**, informando que los demandados ADMEJORES SEGURIDAD LTDA y GUILLERMO LARA PÁEZ allegaron subsanación al escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la subsanación a las contestaciones a la demanda allegadas dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma y en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados **ADMEJORES SEGURIDAD LTDA y GUILLERMO LARA PÁEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MARTES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. En igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS

TERCERO: Para el efecto, se requiere suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

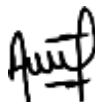


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPM T



INFORME SECRETARIAL: El 27 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00870**, informando que la demandada SKANDIA presentó escrito de subsanación. Sirvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias observa esta juzgadora que la apoderada de la demandada SKANDIA, manifiesta desistir de las pruebas requeridas en providencia anterior, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. En igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

TERCERO: Para el efecto, se requiere suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: El 27 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00820**, informando que la demandada INDUPALMA LTDA presentó escrito de subsanación y obra solicitud de acumulación de procesos. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la subsanación a la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley por la demandada INDUPALMA LTDA, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la misma.

Ahora bien, previo resolver la solicitud de acumulación de procesos presentada por la parte actora, se ordena oficiar al Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, a fin de que se sirva aportar copia de la demanda y auto que admite demanda en el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2021-00297 en el que funge como demandante el señor RODOLFO MORA DIAZ y como demandados la INDUPALMA LTDA y COLPENSIONES. Así mismo, se sirva certificar la fecha en la cual fueron notificados los demandados y constancia del estado actual del referido proceso. Por secretaria librese el respectivo oficio.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **INDUPALMA LTDA.**

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá a fin de que se sirva aportar y suministrar la información requerida en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

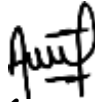


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: El 27 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00818**, informando que la Tercera Ad Excludendum presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la subsanación a la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley por la Tercera Ad Excludendum MARIA YOLANDA CONTENTO CAMELO, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la misma.

De otro lado, observa esta Juzgadora que a folios 120 a 124 la apoderada de la activa allegó nuevos trámites de notificación a los Terceros Ad Excludendum JOSE DE JESUS CASTIBLANCO ALVARADO Y JOHN FREDDY CASTIBLANCO ALVARADO, no obstante, dichos trámites no se encuentran acordes a lo solicitado en providencia anterior, ni conforme a lo dispuesto en los articulo 291 y 292 del C.G.P, pues de la documental aportada se desprende que la apoderada remitió a las direcciones de notificación física de los terceros un aviso de notificación señalando que el trámite se hace conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P y lo señalado en el Decreto 806 de 2020, llevando a una confusión.

Al respecto, se insta a la apoderada a que no fusione los trámites dispuestos en cada norma y por lo tanto realice el trámite de notificación ya sea conforme lo disponen los articulo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el articulo 29 del C.P.T, o por lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, reiterando sin fusionar los mismos y en el orden ya preestablecido.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la Tercera Ad Excludendum **MARIA YOLANDA CONTENTO CAMELO.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que realice de manera correcta los tramites de notificación a los terceros Ad-Excludendum, JOSE DE JESUS CASTIBLANCO ALVARADO y JOHN FREDDY CASTIBLANCO ALVARADO, atendiendo lo dispuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: El 27 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00778**, informando que la demandada PRODESA Y CIA S.A. presentó escrito de subsanación. Sirvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la subsanación a la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley por la demandada PRODESA Y CIA S.A, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la misma.

Ahora bien, observa el Despacho que mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2021, la demandada PRODESA Y CIA S.A realizó la notificación del llamamiento de la garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020; como quiera que a la fecha no obra escrito de contestación presentado por la llamada en garantía, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **PRODESA Y CIA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE LLAMAMIENDO EN GARANTIA elevada por la demandada PRODESA Y CIA S.A, por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, al no presentar escrito de contestación alguno.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).** En igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

CUARTO: Para el efecto, se requiere suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPM T

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: El 27 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00758**, informando que ha vencido el término otorgado en providencia anterior, sin que se evidencie escrito de subsanación a la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, evidencia el Despacho que en efecto la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. no atendió el requerimiento efectuado en providencia anterior, en lo que tiene que ver con subsanar las deficiencias anotadas respecto de su escrito de contestación.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, haciendo la salvedad que, respecto de la prueba requerida y no aportada, se dará aplicación a los parágrafos 2° y 3° del Artículo 31 del C.P.T y la S.S.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MARTES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. En igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS

TERCERO: Para el efecto, se requiere suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPM T

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: El 16 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00710**, informando que la demandada ADRES ha interpuesto recurso de apelación en contra del auto de fecha 30 de junio de 2021. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que en efecto a folios 150 a 152 del expediente, obra recurso de apelación contra el auto de fecha 30 de junio de 2021, mediante el cual se negó el incidente de nulidad propuesto por la demandada ADRES.

Como quiera que el recurso interpuesto se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA LABORAL, de conformidad con el artículo 65 del C.P.L numeral 8, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo. 29.

Líbrese **OFICIO** con destino al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA LABORAL, para que surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

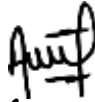


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT



INFORME SECRETARIAL: El 27 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00700**, informando que las demandadas COLFONDOS S.A Y OLD MUTUAL S.A presentaron escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de las subsanaciones a la contestación a la demanda allegadas dentro del término de ley por las demandadas COLFONDOS S.A Y OLD MUTUAL S.A, y como quiera que reúnen los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, se tendrán por contestadas las mismas. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A Y OLD MUTUAL S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LA DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. En igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

TERCERO: Para el efecto, se requiere suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: El 16 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00564**, informando que obra recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha 08 de julio de 2021. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa esta juzgadora que en efecto obra recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha 08 de julio de 2021, - la cual tuvo por no contestada la demanda por parte de HORIZONTAL DE AVIACIÓN – FLEX AIR por presentarse de forma extemporánea y fijó fecha para audiencia-, argumentando la Entidad que la notificación realizada por el Despacho fue remitida a un correo electrónico diferente al que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio actual de la sociedad.

Al respecto, se tiene que mediante correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2021, este Despacho judicial realizó la diligencia de notificación personal a la demandada HORIZONTAL DE AVIACIÓN – FLEX AIR, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, remitiéndola a los correos electrónicos juridico@horizontaldeaviacion.com y kmallarino@horizontaldeaviacion.com, los cuales se encontraban registrados en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de fecha 24 de septiembre de 2019, visible a folios 99 a 103. No obstante, tal y como lo pone de presente el apoderado de la pasiva y como se verifica del Certificado de Cámara y Comercio obrante a folios 128 a 132, para el mes de enero de 2021, la dirección de notificación de la sociedad demandada fue cambiada por el correo electrónico: kmallarino@flexair.global, sin que de este modo surta efecto la notificación que realizara el Juzgado.

En consecuencia, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez, ni a las partes, habrá de declararse sin valor, ni efecto los ordinales 2 y 3 de la parte resolutive de la providencia de fecha 08 de julio de 2021, para en su lugar tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 08 de octubre de 2019, a la demandada HORIZONTAL DE AVIACIÓN – FLEX AIR, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión normativa del ordenamiento laboral.

En este orden, como quiera que la demandada HORIZONTAL DE AVIACIÓN – FLEX AIR, procedió a dar contestación a la demanda, sin que quede trámite pendiente por efectuar, se tendrá por contestada la misma por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Teniendo en cuenta lo anterior, se admite la reforma a la demanda presentada por la activa ordenando correr el traslado respectivo para su contestación.

En consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO los ordinales 2 y 3 de la parte resolutive de la providencia de fecha 08 de julio de 2021.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **HORIZONTAL DE AVIACIÓN – FLEX AIR.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **HORIZONTAL DE AVIACIÓN – FLEX AIR.**

CUARTO: ADMITIR la **REFORMA A LA DEMANDA** y **CORRER TRASLADO** a las demandadas por el término legal de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 195** fijado hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**


ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: El 27 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00542**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral revocando la providencia recurrida. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Superior en providencia de fecha 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: ADMITIR la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la activa y **CORRER TRASLADO** a las demandadas por el término legal de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

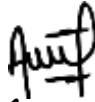
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: El 27 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00430** informando que ha vencido el término otorgado en providencia anterior sin que se evidencie escrito de subsanación a la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, evidencia el Despacho que en efecto la demandada SALUDCOOP EPS OC hoy EN LIQUIDACIÓN, no atendió el requerimiento efectuado en providencia anterior en lo que tiene que ver con subsanar las deficiencias anotadas respecto de su escrito de contestación.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SALUDCOOP EPS OC hoy EN LIQUIDACIÓN**, haciendo la salvedad que, respecto de la prueba requerida y no aportada, se dará aplicación a los parágrafos 2° y 3° del Artículo 31 del C.P.T y la S.S.

SEGUNDO: Por secretaria dese cumplimiento al numeral 4° de la providencia de fecha 12 de julio de 2021.

TERCERO: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPM T



INFORME SECRETARIAL: El 27 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00108**, informando que la demandada VERGEL & CASTELLANOS S.A.S hoy INGENIERIA VIAS Y CONCRETOS S.A.S presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la subsanación a la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley por la demandada VERGEL & CASTELLANOS S.A.S hoy INGENIERIA VIAS Y CONCRETOS S.A.S, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, que modifica el Art. 31 del CPT y SS, se tendrán por contestada la misma.

Ahora bien, observa el Despacho que se han surtido los trámites de notificación a la SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, según lo dispuesto en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, sin que la misma se haya hecho parte, por lo que se encuentran reunidos los presupuestos legales establecidos en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, para ordenar su emplazamiento, para lo cual se dispondrá que por Secretaría se realice el mismo, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **VERGEL & CASTELLANOS S.A.S hoy INGENIERIA VIAS Y CONCRETOS S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, en la forma prevista en los artículos 108 del C.G.P. y 29 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría efectúese el emplazamiento a través del Registro Nacional De Personas Emplazadas.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: El 16 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2018-00390**, informando que obra recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha 08 de julio de 2021. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa esta juzgadora que en efecto obra por parte de PROTECCION S.A. recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha 08 de julio de 2021, - la cual tuvo por no contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN al no aportar escrito alguno y fijó fecha para audiencia -, bajo el argumento que presentó escrito de contestación desde el día 19 de noviembre de 2020, esto es dentro del término legal.

Así las cosas, una vez revisadas las documentales presentadas junto al recurso de reposición y en subsidio apelación, observa esta juzgadora que en efecto la demandada PROTECCIÓN S.A el día 19 de noviembre de 2020, a las 16:59, presentó la contestación a la demanda, estando dentro del término legal para hacerlo, no obstante se establece que la misma no cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., numeral 2° y párrafo 1, numerales 1° y 2° ; toda vez que la pasiva no se pronunció sobre los hechos 35 al 47 de la demanda; la profesional omitió aportar poder que la faculte para actuar como apoderada de la pasiva, así como tampoco aportó las documentales relacionadas en los numerales 6 y 7 del acápite denominado “DOCUMENTAL”.

En consecuencia, este Despacho **REPONE** la providencia de fecha 08 de julio de 2021, para en su lugar **DISPONER**:

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días, para que se **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de imponer las sanciones de Ley. (Párrafo 3° Art. 31 CPT y SS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPM T

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: El 27 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2018-00118**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia anterior. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, evidencia el Despacho que en efecto una vez cumplido el término procesal otorgado en providencia anterior, la parte demandante no allegó las muestras caligráficas y firmas extra-proceso y coetáneas solicitadas por el Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como tampoco acreditó el correspondiente pago de los honorarios, argumentando no tener recursos económicos, ni las muestras solicitadas, por lo tanto, conforme lo manifestado en providencia anterior el Despacho entiende por desistida la tacha presentada.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ENTENDER por DESISTIDA la tacha presentada por la parte demandante frente a la documental allegada por la demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS. para el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LA DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.).**

TERCERO: Para el efecto, se requiere suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: El 01 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2018-00054**, informando que obran trámites de notificación. Sírvese proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta juzgadora que a folios 54 a 59 obran trámites de notificación a la demandada PORVENIR S.A, no obstante, dichos trámites no se encuentran acordes a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, ni a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, pues de la documental aportada se desprende que la apoderada remitió a la dirección de correo electrónico de la demandada, los avisos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, llevando a una confusión de si su intención en notificar conforme lo dispone el C.G.P o el Decreto 806 de 2020.

Al respecto, se insta a la apoderada a que no fusione los trámites dispuestos en cada norma y por lo tanto realice el trámite de notificación ya sea conforme lo disponen los artículo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del C.P.T, o por lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, reiterando, sin fusionar los mismos y en el orden ya preestablecido.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que realice de manera correcta los tramites de notificación a la demandada PORVENIR S.A, atendiendo lo dispuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT



INFORME SECRETARIAL: El 27 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2017-00586**, informando que la demandada FONCEP presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la subsanación a la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley por el FONCEP, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la misma. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP.**

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MARTES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.).** En igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

TERCERO: Para el efecto, se requiere suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: El 27 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2017-00616**, informando que obra recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 08 de julio de 2021.

Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa esta juzgadora que en efecto obra recurso de reposición interpuesto por parte de la demandante en contra de la providencia de fecha 08 de julio de 2021, solicitando se acceda a la vinculación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ARL SURA.

Fundamenta su petición en que las pretensiones principales que se elevaron con el escrito de demanda tienen como fin de obtener el reconocimiento de una pensión de invalidez, a cargo de la ARL COLPATRIA, hoy por cambio de afiliación a cargo de la ARL SURA; y como pretensión subsidiaria, si las lesiones y accidentes sufridos por mi mandante fueran calificadas de origen común, estaría a cargo de Colpensiones.

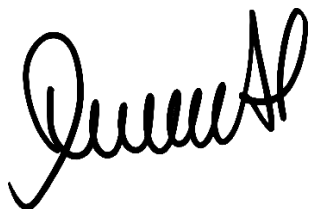
Así las cosas, teniendo en cuenta que conforme lo argumenta la parte actora, el fallo que emita esta juzgadora puede ser eventualmente vinculante a dichas entidades, este Despacho **REPONE** la providencia de fecha 08 de julio de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de vincular a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ARL SURA, para en su lugar **DISPONER:**

PRIMERO: VINCULAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ARL SURA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA NOTIFÍQUESE esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la ARL SURA, conforme lo prevé el artículo 41 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. OMAR ALEJANDRO GRANADOS ORELLANOS en su calidad de apoderado judicial de la demandante SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S, y **REQUERIR** a esta última a fin de que constituya nuevo apoderado judicial que le represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ
JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso especial Fuero-Sindical N° **2019-00715** regresa del Tribunal Superior de Bogotá REVOCA la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** a cargo de la parte pasiva y en favor del accionante.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** a cargo de la parte pasiva y en favor del accionante.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

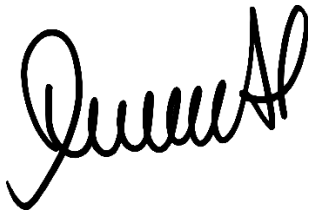
TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de

ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario laboral N° 2020-00067 regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte accionante.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526°)** a cargo de las demandadas Porvenir S.A.- Colpensiones y en favor de la parte accionante.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

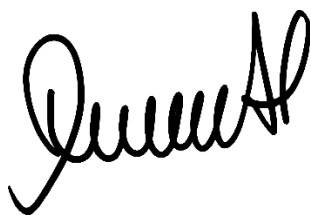
SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2019-00833** regresa del Tribunal Superior de Bogotá ADICIONANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor del accionante.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvese proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy 23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario N° 2019-00746 regresa del Tribunal Superior de Bogotá ADICIONANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor del accionante.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2018-00575** regresa del Tribunal Superior de Bogotá **REVOCANDO** la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** a cargo de la pasiva y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario laboral N° **2011-00782** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia, luego de la decisión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Corporación que CASÓ la decisión de segundo grado.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** a cargo de la parte pasiva y en favor de la demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a cargo de la parte pasiva y en favor de la demandante.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Sin costas

No habiendo nada más que incluir.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2020-00138** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** a cargo de la Porvenir S.A., y Colpensiones y en favor de la parte actora.

No habiendo nada más que incluir. Sírvese proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

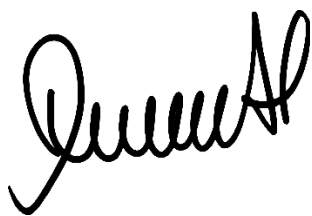
SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2019-00435** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** a cargo de la Porvenir S.A., y Colpensiones y en favor de la parte actora.

No habiendo nada más que incluir. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2019-00679** regresa del Tribunal Superior de Bogotá ADICIONANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a cargo de cada de las demandadas Porvenir S.A., y Colfondos.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **Nº 2017-00713** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** a cargo de cada de entidad demandada y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de

ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **Nº 2017-00111** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** a cargo de la demandada Gaseosas Lux y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** a cargo de la demandada Gaseosas Lux y en favor de la parte actora.

No habiendo nada más que incluir. Sírvese proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

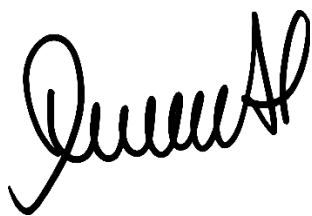
SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario laboral N° **2013-00626** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia, luego de la decisión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Corporación que NO CASÓ la decisión de segundo grado.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** a cargo de la parte demandante y a favor de cada una de las demandadas.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** cargo de la parte demandante y a favor de las demandadas, las cuales deberá distribuirse en partes iguales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Sin costas

No habiendo nada más que incluir.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2018-00344** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** a cargo de la parte actora y en favor del extremo pasivo.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2019-00253** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** a cargo de la parte actora y en favor de la demandada.

SEGUNDA INSTANCIA: incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** a cargo de la parte actora y en favor de la demandada.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

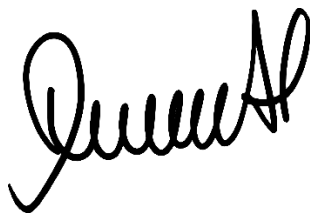
TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de

ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario laboral N° **2015-00302** regresa del Tribunal Superior de Bogotá MODIFICANDO la sentencia de primera instancia, luego de la decisión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Corporación que CASÓ la decisión de segundo grado.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** a cargo de la parte pasiva y en favor de la demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** a cargo de la parte pasiva y en favor de la demandante.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Sin costas

No habiendo nada más que incluir.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy 23/11/2021

**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2018-00646** regresa del Tribunal Superior de Bogotá MODIFICANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2019-00461** regresa del Tribunal Superior de Bogotá **REVOCANDO** la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a cargo de la parte demandada y en favor del actor.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario laboral N° **2017-00359** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia, luego de la decisión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Corporación que CASÓ la decisión de segundo grado.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** a cargo de la parte pasiva y en favor de la demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Sin costas

No habiendo nada más que incluir.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario laboral N° **2017-00396** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia, luego de la decisión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Corporación que NO CASÓ la decisión de segundo grado.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a cargo de la parte demandante y en favor de la pasiva.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.440.000)** a cargo de la parte demandante y en favor de la pasiva.

No habiendo nada más que incluir.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy 23/11/2021

**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2019-00604** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **CIENT MIL PESOS (\$100.000)** a cargo de la parte actora y en favor de la parte demandada.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2017-00573** regresa del Tribunal Superior de Bogotá ADICIONANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

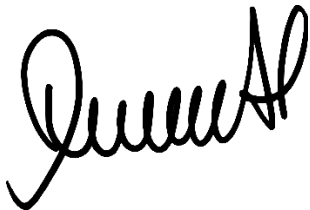
TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de

ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2019-00310** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2018-00531** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario N° 2015-00664 regresa del Tribunal Superior de Bogotá MODIFICANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** a cargo de la entidad demandada y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2018-00440** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvese proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de

ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Al tenor del Art. 114 del C. G. del P., expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte actora, una vez ejecutoriada la presente providencia.

SEXTO.- Cumplido el término señalado en el ordinal tercero de la presente providencia y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2018-00589** regresa del Tribunal Superior de Bogotá **REVOCANDO** la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** a cargo la parte actora y en favor de la demandada.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

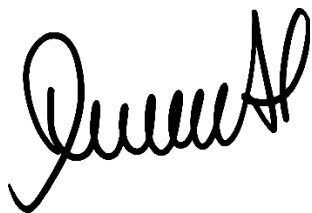
TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de

ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2018-00589** regresa del Tribunal Superior de Bogotá REVOCANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** a cargo la parte actora y en favor de la demandada.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2020-00109** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** a cargo cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2018-00048** regresa del Tribunal Superior de Bogotá MODIFICANDO la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

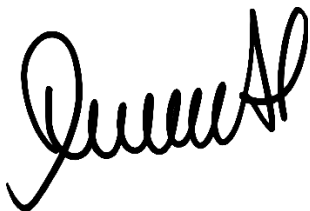
Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE**:

PRIMERO.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

TERCERO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy 23/11/2021  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario N° 2012-00096 regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE**:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

TERCERO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy 23/11/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2019-00505** regresa del Tribunal Superior de Bogotá ADICIONANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2016-00689** regresa del Tribunal Superior de Bogotá **REVOCANDO** la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** a cargo la demandada y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

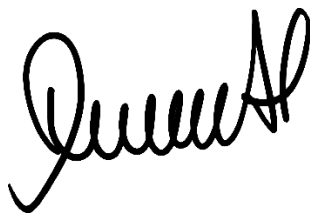
TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de

ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2020-00035** regresa del Tribunal Superior de Bogotá MODIFICANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526°)** a cargo de las demandadas Porvenir S.A.- Colpensiones y en favor de la parte actora.

No habiendo nada más que incluir. Sírvese proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

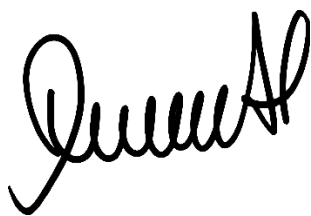
SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2019-00488** regresa del Tribunal Superior de Bogotá MODIFICANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2019-00364** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2019-00364** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvese proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

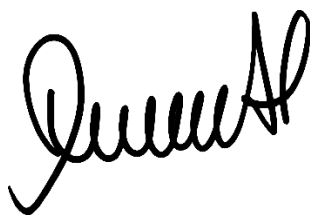
SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2018-00521** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526°)** a cargo de las demandadas Protección S.A. - Colpensiones y en favor de la parte accionante.

No habiendo nada más que incluir. Sírvese proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2015-00445** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** a cargo del demandante y en favor de la parte demandada.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvese proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

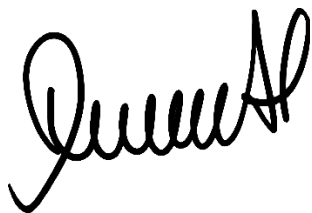
TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de

ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2018-00388** regresa del Tribunal Superior de Bogotá REVOCANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** a cargo del demandante y en favor de la parte demandada.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

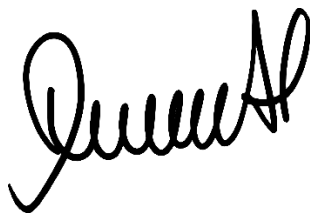
TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de

ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario N° **2017-00830** regresa del Tribunal Superior de Bogotá REVOCANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a cargo del demandante y en favor de la parte demandada.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvese proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

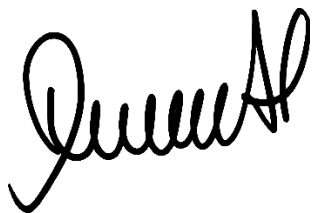
TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de

ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2016-00415** regresa del Tribunal Superior de Bogotá **REVOCANDO** la sentencia de primera instancia, luego de la decisión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Corporación que CASÓ la decisión de segundo grado.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** a cargo del demandante y en favor de la parte demandada.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

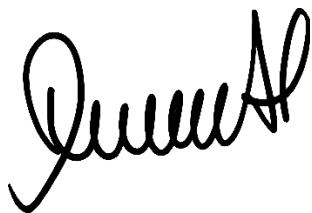
SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 195 fijado hoy
23/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario **N° 2011-00097** regresa del Tribunal Superior de Bogotá **REVOCANDO** la sentencia de primera instancia, luego de la decisión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Corporación que **NO CASÓ** la decisión de segundo grado.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** a cargo del extremo pasivo y a favor de la parte demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINCINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578)** a cargo del extremo pasivo y a favor de la parte demandante.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000)** a cargo del extremo pasivo y a favor de la parte demandante.

No habiendo nada más que incluir. Sírvese proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

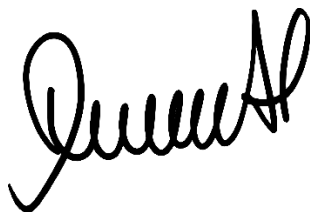
SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 195 fijado hoy 23/11/2021  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 50 folios, correspondiéndole la secuencia No. 17283 y el radicado **No. 2021 00586.**

Sírvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la acción de tutela se encuentra dirigida contra la SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Conforme lo señalado por la Sala Plena de la Corte Constitucional en Auto 077 de 2015, las acciones de tutela impetradas contra las decisiones de la Corte Constitucional, sólo pueden ser conocidas por el órgano de cierre de la especialidad escogida por el demandante, situación que permite el respeto de las sentencias del tribunal constitucional y de la guarda y supremacía de la Carta Política.

Como quiera que la presente acción de tutela está dirigida contra una decisión proferida por la SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, y el accionante la dirige a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA PENAL. El Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REMÍTASE de **FORMA INMEDIATA** la presente acción constitucional a la Oficina de Reparto Judicial de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA PENAL, para lo de su competencia.

SEGUNDO: REMITASE al accionante copia del presente proveído para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>195</u> fijado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
--